

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 23 de junio del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 pdf de 57 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 49.875. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Andrés López González como apoderado del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico andrs.lopez@cobranzaldia.com., se encuentra registrada en el urna despacho.

Medellín, 14 de julio 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00220 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Lucía Gutiérrez Saldarriaga

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Diana Lucía Gutiérrez Saldarriaga, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se acreditará el envío de la presente acción ejecutiva con sus respectivos anexos a la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
2. Se indicará si ha presentado otra demanda fundada en los mismos títulos base de recaudo y en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de recaudo

Se reconoce personería al Dr. Andrés López González, quien se identifica con la c.c 70.518.264 y T.P.49.875 del C.S.J, para que represente al demandante en los términos del poder a él conferido, y como abogada sustituta a la Dra. Fanny Yaneth Marroquín Ospina, identificada con la c.c. 43.865.198 y T.P. 206.547

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0612ced121468daf577dd2dff2ed968d84894f9ae8bbe72a13a1d4eea1d4a9

Documento generado en 14/07/2021 02:58:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**